



GAB.PRES. N° 749 /

- ANT.:**
1. Artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
  2. Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  3. Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  4. Decreto Supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  5. Decreto Supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  6. Decreto Supremo N° 72, de 13 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**MAT.:** Lo que indica.

**SANTIAGO, 23 JUN 2021**

**DE : SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A : SEÑORA YASNA PROVOSTE CAMPILLAY  
PRESIDENTA DEL H. SENADO**

**SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por medio del presente, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, lo que se indica a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo de la Constitución Política de la República, que dispone que *“el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un periodo superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional (...)”* por medio del presente, se solicita el acuerdo de esta H. Corporación, a efectos de que se pueda prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, hasta el día 30 de septiembre de 2021.
2. En efecto, por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un lapso de 90 días, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad COVID -19. En consecuencia, los Jefes de la Defensa Nacional designados en cada región del país asumieron la dirección y supervigilancia de su jurisdicción.



3. Dicho estado de excepción constitucional de catástrofe fue prorrogado en tres ocasiones, por 90 días cada una, en virtud de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Posteriormente, mediante Of. Gab. Pres. N° 241, de 5 de marzo de 2021, se solicitó el acuerdo del H. Congreso Nacional, a efectos de prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, hasta el día 30 de junio de 2021. Por oficio N° 16.344, de 11 de marzo de 2021, de la H. Cámara de Diputados, se comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional a la solicitud efectuada, en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en los términos señalados. En consecuencia, la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe en el territorio nacional se encuentra vigente hasta el 30 de junio del presente año, en virtud de lo señalado en el decreto supremo N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. Desde el comienzo de la pandemia, el Gobierno ha asumido como principal misión, desde una perspectiva de Estado, resguardar y proteger la vida y la salud de las personas, y mitigar la propagación del virus en el país, así como sus efectos sociales y económicos. Para ello, el estado de excepción constitucional de catástrofe resulta fundamental.
5. En efecto, dicha declaración, ha permitido llevar a cabo una ejecución eficiente y coordinada de las medidas que ha dictado la Autoridad Sanitaria, para el manejo y control de esta enfermedad. Dichas medidas sanitarias tienen varios objetivos. En primer lugar, evitar el contagio entre las personas, limitando la interacción entre ellas. Así, se han dispuesto cuarentenas epidemiológicas y territoriales, así como la medida de aislamiento en horarios determinados (o toque de queda). Asimismo, se han resuelto medidas que buscan mantener el distanciamiento de personas en aquellos lugares autorizados para recibir público, con el objeto de evitar aglomeraciones. También, se han dispuesto medidas especiales relativas al cierre de determinados pasos habilitados para el ingreso y egreso al país. Se ha mantenido el fortalecimiento de las medidas de higiene como lavado de manos, provisión del alcohol gel y otros elementos sanitizantes. Lo anterior, ha tenido por objeto fundamental reducir la tasa de contactos de las personas, a fin de contener la propagación del virus.
6. Complementariamente, se ha dispuesto un robusto plan de vacunación, que ha hecho necesario desplegar un gran esfuerzo logístico de compra, distribución, almacenamiento y administración de vacunas. Este plan solo ha sido posible haciendo uso de las facultades que la Constitución Política de la República y el Código Sanitario contemplan para enfrentar calamidades públicas como esta pandemia.
7. No obstante lo anterior, la situación de brote del virus a nivel mundial confirma la dificultad de lograr su eliminación de manera absoluta, al menos en el corto plazo. En particular, ha sido necesario adoptar diversas medidas, entre ellas, cuarentena, media de aislamiento nocturno (toque de queda), prohibición de traslado interregional o de funcionamiento de ciertos recintos, u otras, según lo dispuesto en el Plan Paso a Paso contenido en la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. En efecto, al 22 de junio de 2021, 11,3 millones de personas se encuentran en Cuarentena o Paso 1, y más de 7 millones se encuentran en comunas en Transición o Paso 2, lo que supone que un 95% de la población se encuentra sujeta a algún tipo de cuarentena, y el 100% se encuentra sujeta a la medida de aislamiento nocturno (toque de queda). La adopción y la eliminación de medidas de tales características requiere de una cierta gradualidad, lo que supone la continuidad del estado de excepción constitucional, mientras las condiciones epidemiológicas y el avance del proceso de vacunación así lo ameritan.
8. En este contexto, desde febrero de este año se ha desarrollado el plan de vacunación contra el COVID-19, en virtud del cual a la fecha se han suministrado 21.724.741 dosis de vacunas, inculado a 9.747.148 personas con un esquema completo de



vacunación, lo que representa 64,1% del total de la población objetivo a vacunar (15.200.840), y un total de 11.977.593 personas con la primera dosis, alcanzando con ello un 80,3% del total de la población objetivo. Para lograr este objetivo, el Gobierno ha gestionado la adquisición de 45 millones de vacunas de diversos laboratorios, con el objeto de asegurar las dosis de vacunas para toda la población.

9. A pesar de que nos encontramos en un estado avanzado del proceso de vacunación de la población y de la ejecución de las medidas señaladas, en atención a las nuevas cepas del virus (y aquellas que se podrían dar en el futuro por la alta mutabilidad del virus) y el contexto epidemiológico actual que se da en época invernal, resulta relevante poder prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, con el objeto de que las medidas sanitarias que se puedan adoptar según lo requieran las condiciones epidemiológicas, se ajusten al marco constitucional y legal vigente. Estas medidas están agrupadas en el Plan Paso a Paso, el cual siempre ha estado en constante revisión y se ha ido modificando según la situación epidemiológica, recogiendo la retroalimentación que el Ministerio de Salud ha recibido al respecto. Un ejemplo de esto es la jornada de escucha ciudadana del Plan Paso a Paso, realizada el pasado 19 de junio de 2021, en la cual distintos actores de la sociedad civil pudieron levantar sus inquietudes a las autoridades.
10. La ejecución eficiente y coordinada de las medidas dictadas por la Autoridad Sanitaria requieren de la declaración del estado de excepción constitucional. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que señala que *“por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá asimismo disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada”*, en relación a las atribuciones conferidas por el Código Sanitario, en particular su artículo 36, y lo señalado en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y su prórroga mediante los decretos N° 1 y N° 24, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio y 30 de septiembre de 2021, respectivamente.
11. Por su parte, los Jefes de la Defensa Nacional han impartido las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a dichas medidas sanitarias, en cada región del país, dictando los bandos pertinentes sobre la materia, facilitando con ello la fiscalización del cumplimiento de las medidas sanitarias. Lo anterior, en consideración a que el artículo cuarto del referido decreto supremo N° 104 dispone: *“En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.”*
12. Por último, y teniendo en consideración lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Asimismo, por este acto vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley N° 21.348 que faculta al Presidente de la República para asegurar el uso prioritario del agua para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, publicada en el Diario Oficial el pasado 17 de junio de 2021. Así, atendido a que en virtud del Oficio del Gabinete Presidencial N° 241 de fecha 5 de marzo de 2021 se ha informado respecto a las medidas adoptadas entre marzo de 2020 y marzo de 2021, en esta oportunidad se adjuntan al presente oficio los antecedentes que dan cuenta de las medidas adoptadas durante el periodo de



prórroga establecido en el referido decreto supremo N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esto es, de marzo a junio de 2021, en que ha estado en vigencia el referido estado de excepción constitucional de catástrofe, con el objeto de que el H. Congreso Nacional, por su intermedio, tome conocimiento.

Saluda a V.E.,



**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. Presidenta del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
- 2.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 3.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 4.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)

## Resumen Ejecutivo<sup>1</sup>

Han transcurrido más de 15 meses desde que se verificara el primer caso en nuestro país, de una persona contagiada con el virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad COVID-19. Desde entonces se ha desarrollado en parte importante del mundo un brote del señalado virus, el cual ha tenido profundas implicancias en la población a nivel mundial, al punto de ser considerada una pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, obligando a los países a adoptar medidas de diferente índole e intensidad para enfrentarla.

En tal sentido, el Gobierno de Chile ha asumido como principal misión, y desde una perspectiva de Estado, resguardar y proteger la vida y la salud de las personas, y mitigar la propagación del virus en el país, así como sus efectos sociales y económicos.

En virtud del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se decretó el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, primeramente, por 90 días en el territorio de Chile, con la finalidad de apoyar el proceso de control y contención del COVID – 19 que estaba llevando a cabo el Ministerio de Salud, con ocasión de la Alerta Sanitaria.

Dicho estado de excepción constitucional de catástrofe fue prorrogado en tres ocasiones, por 90 días cada una, en virtud de los decretos supremos N°269, N° 400 y N°646, todos de 2020. Luego, en virtud del inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República y habiendo transcurrido un año desde la declaración original, se hizo necesario obtener el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional hasta el día 30 de junio de 2021, lo que se hizo efectivo en virtud del decreto supremo N° 72, de 11 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, (en adelante, “**Decreto de EEC de Catástrofe**”) encontrándose vigente a la fecha el estado de excepción referido.

Así, durante este período, en Chile y al igual que en otros países del mundo, se han adoptado múltiples medidas para contener la pandemia. Sin embargo, al analizar la realidad local y mundial, se requiere continuar reforzando el cuidado de la población y destinar parte importante de los esfuerzos y recursos disponibles, a seguir reduciendo y atenuando los impactos de esta emergencia sanitaria, procurando siempre velar por la salud y vida de las personas, y el bien común.

El brote de esta enfermedad, a la fecha, presenta un total de 179.338.408 personas contagiadas en 192 países, de las cuales 3.885.724 han fallecido.<sup>2</sup>

Chile, por su parte, también se ha visto afectado por la pandemia. Al 4 de marzo de este año, cuando se concurrió por primera vez a requerir el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional, nuestro país contaba con 793.819 personas contagiadas, de las cuales 25.051 correspondían a casos activos, debiendo lamentar el fallecimiento de 20.838 personas.<sup>3</sup> Según cifras del 22 de junio del presente año, el número total de contagiados en nuestro país ha subido a un total de 1.528.409 casos, de los cuales 32.507 se encuentran activos; y los fallecidos alcanzan a 31.746 personas.<sup>4</sup>

Hoy Chile cuenta con una delicada situación hospitalaria. En términos de camas UCI, la ocupación actual es superior al 95%, cercano a los niveles más altos en toda la pandemia (ver gráfico 1). Dado lo anterior, al 22 de junio de este año se contaba con 11,3 millones de personas

---

<sup>1</sup> El presente resumen ejecutivo contempla información actualizada al día 22 de junio de 2021.

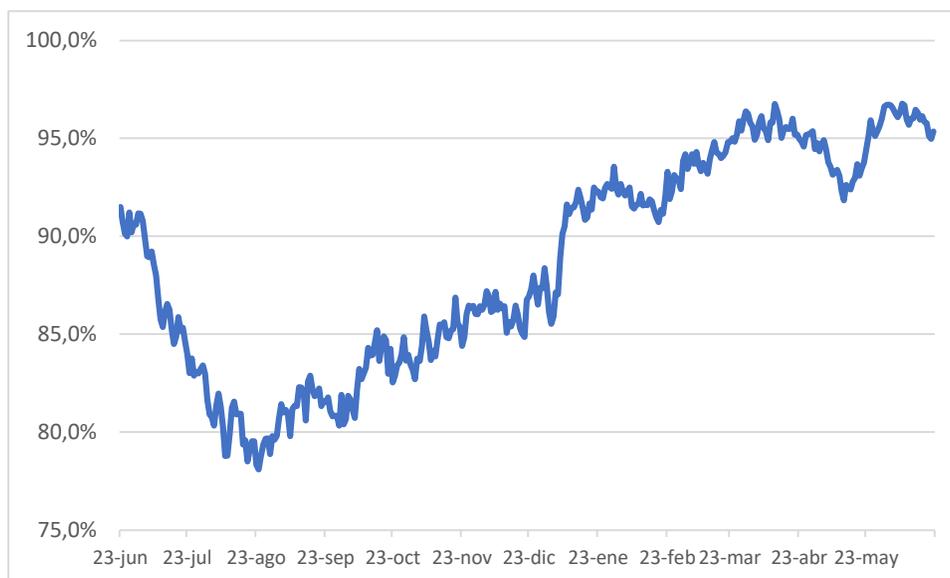
<sup>2</sup> Según información disponible en: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>

<sup>3</sup> Oficio del Gabinete Presidencial N° 241 de fecha 5 de marzo de 2021, de acuerdo a información disponible en: <https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/casos-confirmados-en-chile-covid-19/>

<sup>4</sup> Según Informe del 23 de junio de 2021, elaborado con información a las 21:00 horas del 22 de junio. Disponible en: <https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/casos-confirmados-en-chile-covid-19/>

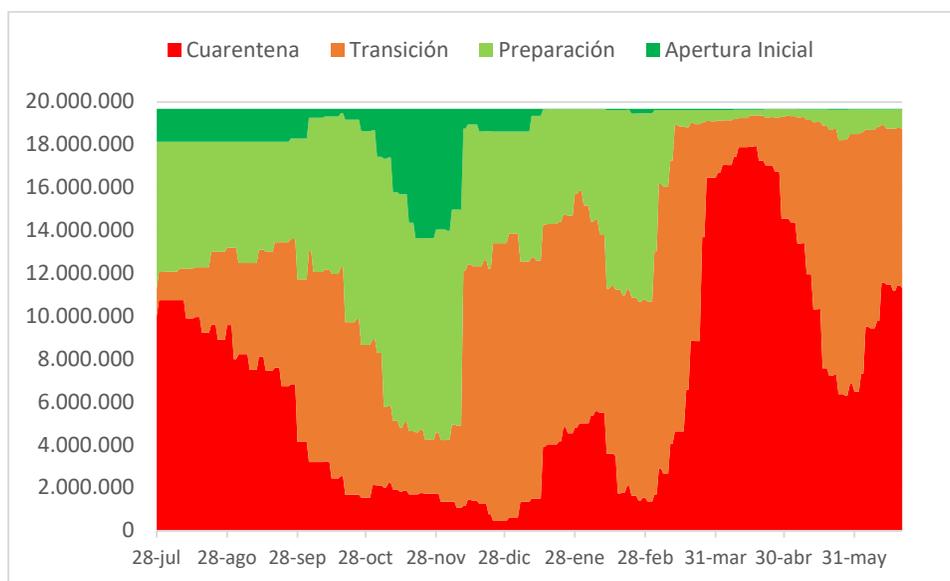
en Cuarentena y 7 millones de personas en Transición. Es decir, más del 95% de la población se encuentra sujeta a algún tipo de restricción a la movilidad durante la semana o los fines de semana (ver gráfico 2).

**Gráfico 1. Ocupación de camas UCI, a nivel nacional**



Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 2. Evolución del número de personas según etapa del Plan Paso a Paso**



Fuente: Elaboración propia

Como es de su conocimiento, la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe permite la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para mitigar y, en lo posible, reducir al máximo los efectos de la calamidad pública, lo que en el caso concreto se traduce en tomar las medidas posibles para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como el derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República (en adelante, “**Constitución**”).

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 43 de la Constitución, por la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, el Presidente de la República puede, restringir las libertades de locomoción y de reunión, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad

en las zonas afectadas, facultades que, en virtud de la ley N° 18.145, orgánica constitucional de los Estados de Excepción, puede delegar en los Jefes de la Defensa Nacional.

La autoridad competente para el manejo y control de esta enfermedad es el Ministerio de Salud, según las disposiciones del Código Sanitario y particularmente el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (2019 – NCOV) (en adelante, “**Alerta Sanitaria**”)<sup>5</sup>, en virtud de la cual se otorgaron una serie de facultades extraordinarias al Ministerio de Salud y a los organismos que de él dependen, para que así, en su calidad de autoridad competente en la materia, dispusieran las medidas preventivas que permitieran hacer frente al brote de COVID – 19. En consecuencia, dicha Cartera de Estado ha dictado una serie de medidas sanitarias, que se materializan en resoluciones exentas.<sup>6</sup>

Ahora bien, en virtud del Decreto de EEC de Catástrofe otras instituciones colaboran en el manejo de la pandemia, y en particular, las Fuerzas Armadas quienes han apoyado principalmente a través de la fiscalización del cumplimiento de las medidas sanitarias por parte de la población, debiendo siempre, en virtud del artículo cuarto del Decreto de EEC de Catástrofe actuar en coordinación con lo dispuesto por la autoridad sanitaria. El referido artículo cuarto establece que *“En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.”*

En cuanto a las medidas específicas para enfrentar la pandemia, la principal herramienta utilizada por el Gobierno ha sido el “Plan Paso a Paso”, que actualmente se contiene en la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. Para la ejecución de dicho Plan, la vigencia del Estado de Excepción Constitucional es de capital importancia, toda vez que permite la aplicación de algunas de las principales medidas que dicho Plan contempla. Así en su Capítulo I, dicho Plan establece todas aquellas medidas sanitarias que han tenido una aplicación general en el país, las cuales se agrupan en las siguientes categorías: (a) Cordones sanitarios, aduanas sanitarias, aislamiento o cuarentenas a localidades determinadas; (b) Aislamientos en razón a horarios determinados; (c) Aislamientos o cuarentenas a poblaciones determinadas; (d) Medidas de protección para poblaciones vulnerables; (e) Uso de mascarillas; (f) Medidas de distanciamiento físico; (g) Medidas de limpieza y desinfección; (h) Condiciones de información al público; (i) Otras medidas generales de protección; (j) Medidas administrativas; (k) Fijaciones de precios; y, (l) Disposiciones generales.

Por su parte, en su Capítulo II, dicha resolución contempla 5 pasos, de manera que se van graduando las medidas y restricciones según la situación epidemiológica de cada zona afectada. Así, el Paso 1: Cuarentena y el Paso 2: Transición, son aquellos que imponen medidas más restrictivas, pues contemplan el establecimiento de cuarentenas, así como la prohibición en términos generales de traslado interregional. Luego se encuentra el Paso 3: Preparación, Paso 4: Apertura Inicial y Paso 5: Apertura Avanzada, que establecen un número máximo de aforos y condiciones para la realización de ciertas actividades, para reducir las probabilidades de contagios. La existencia de pasos diferenciados y su evaluación permanente para cada zona afectada, se justifica porque las restricciones sanitarias deben compatibilizarse con otros bienes

---

<sup>5</sup> Cabe destacar que la Alerta Sanitaria ha sido modificada desde su dictación, con la finalidad de poder reaccionar de forma adecuada al manejo del brote de COVID – 19 en nuestro país. La referida Alerta Sanitaria se decretó primeramente por el plazo de un año, habiéndose prorrogado en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el día 30 de junio de 2021, y en virtud del decreto N° 24, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el día 30 de septiembre de 2021.

<sup>6</sup> Ver Anexo 1. Listado de resoluciones exentas del Ministerio de Salud desde el 11 de marzo de 2021 al 22 de junio de 2021.

como es la satisfacción de necesidades básicas; y porque la pandemia ha evolucionado de manera dinámica en cuanto a su intensidad y variantes.

Respecto del ingreso y egreso de personas del país, desde marzo del año 2021, se han endurecido las medidas específicas respecto de situaciones que son de especial relevancia y riesgo, tales como por ejemplo el ingreso de personas provenientes del extranjero, el cual es regulado por la resolución exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias para el ingreso al país por brote de COVID-19. En virtud de la modificación realizada por el decreto supremo N° 82, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se establecen restricciones para el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular del territorio nacional, quienes deberán solicitar mediante un formulario a través de la plataforma Comisaría Virtual, autorización extraordinaria para el viaje al exterior, por motivos urgentes y calificados, sin perjuicio de las medidas sanitarias dispuestas en el país de destino, en los siguientes casos: a) por razones de carácter humanitario; b) por ser esencial para la salud del solicitante; c) para efectuar gestiones imprescindibles para la marcha adecuada del país, y d) para o por residir en el exterior.

Junto con las medidas sanitarias y de diversa índole adoptadas entre marzo y junio del presente año, las que se encuentran detalladas en el Anexo 3, se ha potenciado el plan de vacunación contra el COVID-19, en virtud del cual a la fecha se ha inoculado a 9.747.148 personas con un esquema completo de vacunación, lo que representa 64,1% del total de la población objetivo a vacunar (15.200.840)<sup>7</sup>. Para lograr este objetivo, este Gobierno ha adquirido 45 millones de vacunas a distintos laboratorios, velando por asegurar vacunas para toda la población. En paralelo, se ha adelantado y fortalecido el plan de vacunación contra la Influenza, y a la fecha se ha inmunizado a 5.564.934 personas, lo que representa un 65,38% de la población objetivo a vacunar (8.512.292)<sup>8</sup>.

Por tanto, la declaración contenida en el Decreto de EEC de Catástrofe ha permitido llevar a cabo una ejecución más eficiente de las medidas sanitarias que ha dictado la Autoridad Sanitaria, facilitando el control del cumplimiento de éstas, así como su materialización. De ello dan cuenta los Bandos dictados en todo el territorio nacional.<sup>9</sup>

Igualmente, el Presidente de la República, desde marzo de 2021 y hasta la fecha, ha adoptado una serie de medidas adicionales y complementarias, con el objeto de paliar la calamidad pública que dio origen al estado de excepción constitucional de catástrofe, entre las que destacan:

- Decreto supremo N° 79, de 23 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que extiende vigencia del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV).<sup>10</sup>
- Decreto supremo N° 82, de 1 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), y extiende su vigencia.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> Cifras del Informe del Departamento de Estadísticas e Información de Salud, al 22 de junio de 2021.

<sup>8</sup> Cifras del Informe del Departamento de Estadísticas e Información de Salud, al 19 de junio de 2021.

<sup>9</sup> Ver Anexo 2. Listado de bandos dictados por los Jefes de la Defensa Nacional (periodo que comprende el 5 de marzo al 22 de junio de 2021).

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1157484>

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1157765>

- Decreto supremo N° 12, de 29 de marzo de 2021, del Ministerio de Salud, que modifica decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).<sup>12</sup>
- Decreto supremo N° 13, de 8 de abril de 2021, del Ministerio de Salud, que suspende garantía de oportunidad de las Garantías Explícitas en Salud en los problemas de salud que indica.<sup>13</sup>
- Decreto supremo N° 611, de 9 de abril de 2021, del Ministerio de Hacienda, que otorga facultades en materias de índole tributaria a los organismos que indica, para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas.<sup>14</sup>
- Decreto supremo N° 99, de 28 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que extiende vigencia del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV).<sup>15</sup>
- Decreto supremo N° 8, de 5 de mayo de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga suspensión de garantía de oportunidad de las Garantías Explícitas en Salud en los problemas de salud que indica.<sup>16</sup>
- Decreto supremo N° 107, de 10 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza medida de alivio tributario para el pago de patentes anuales de pequeños mineros y mineros artesanales ubicados a lo largo del territorio nacional.<sup>17</sup>
- Decreto supremo N° 930, de 17 de mayo de 2021, del Ministerio de Hacienda, que extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y extiende vigencia del Título II de la ley N° 21.2274, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227, y la ley N° 21.312, que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N° 21.227 y 21.263.<sup>18</sup>
- Decreto supremo N° 124, 25 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que extiende vigencia del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV).<sup>19</sup>

---

<sup>12</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158008>

<sup>13</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1157932>

<sup>14</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158745>

<sup>15</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158986>

<sup>16</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1159595&idParte=10227443>

<sup>17</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1160383>

<sup>18</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1160523>

<sup>19</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1160384>

Igualmente, el H. Congreso Nacional en conjunto con el Ejecutivo han apoyado la gestión de la pandemia mediante la aprobación de diversas iniciativas legislativas que apuntan en la dirección de atenuar los efectos del COVID-19 en la salud y bienestar integral de las personas. Entre ellas destacan:

- Ley N° 21.317, que amplía a dos días las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, fija reglas especiales para su desarrollo, y señala la inscripción de candidaturas en los términos que indica.<sup>20</sup>
- Ley N° 21.318, reforma constitucional que amplía el plazo de autorización para que el Congreso Nacional sesione por medios telemáticos.<sup>21</sup>
- Ley N° 21.319, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para excusar a las personas que indica de las labores de vocal de mesa.<sup>22</sup>
- Ley N° 21.323, que establece un nuevo bono clase media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos.<sup>23</sup>
- Ley N° 21.324, que posterga las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes por motivo del COVID-19.<sup>24</sup>
- Ley N° 21.328, que modifica la ley general de cooperativas, autorizando la distribución de excedentes del año 2020, en la forma que indica.<sup>25</sup>
- Ley N° 21.339, que establece nuevo bono de cargo fiscal, en las condiciones que indica.<sup>26</sup>
- Ley N° 21.340, que prorroga los efectos de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.<sup>27</sup>
- Ley N° 21.342, que establece protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la Alerta Sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de COVID-19 en el país y otras materias que indica.<sup>28</sup>
- Ley N° 21.343, que modifica la disposición transitoria de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, para extender su vigencia.<sup>29</sup>

---

<sup>20</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/03/17/42907/01/1912179.pdf>

<sup>21</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/03/27/42916/01/1919564.pdf>

<sup>22</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/04/06/42922/01/1922940.pdf>

<sup>23</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/04/06/42922-B/01/1923351.pdf>

<sup>24</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/04/07/42923/01/1923954.pdf>

<sup>25</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/05/08/42949/01/1940978.pdf>

<sup>26</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/05/08/42949/01/1941511.pdf>

<sup>27</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/05/22/42959/01/1948572.pdf>

<sup>28</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/01/42967/01/1953794.pdf>

<sup>29</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/08/42973/01/1957404.pdf>

- Ley N° 21.344, que modifica la ley general de cooperativas para extender transitoriamente el plazo dentro del cual deben celebrarse las Juntas Generales de Socios.<sup>30</sup>
- Ley N° 21.345, que autoriza los procesos electorales de los cuerpos de bomberos.<sup>31</sup>
- Ley N° 21.346, que modifica la ley N° 21.094, sobre universidades estatales, con el fin de prorrogar el plazo establecido para proponer al Presidente de la República la modifica de sus respectivos estatutos, a raíz de la pandemia por COVID-19.<sup>32</sup>
- Ley N° 21.347, que crea un permiso laboral para que todo trabajador pueda ser vacunado, en los casos que indica.<sup>33</sup>
- Ley N° 21.348, que faculta al Presidente de la República para asegurar el uso prioritario del agua para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.<sup>34</sup> En el Anexo 4 se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio de dicha ley, informando a este H. Congreso Nacional las medidas adoptadas para asegurar el uso prioritario de agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia en cantidad y calidad adecuadas al actual contexto de calamidad pública que originó la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe.
- Ley N° 21.351, que modifica la ley N° 21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.<sup>35</sup>
- Ley N° 21.352, que modifica la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, y la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.<sup>36</sup>
- Ley N° 21.353, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.<sup>37</sup>
- Ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.<sup>38</sup>

En el Anexo 3, se contempla mayor información respecto de las medidas adoptadas durante el periodo de marzo al 22 de junio de 2021, previo al vencimiento del plazo autorizado para la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe.

La pandemia sigue siendo un desafío para el país, y exige analizar día a día la evolución del virus, evaluar las medidas adoptadas para cada caso particular, y buscar nuevas medidas que contribuyan a los objetivos ya planteados, procurando generar el menor impacto posible en la vida cotidiana de los habitantes del país.

<sup>30</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/16/42980/01/1961444.pdf>

<sup>31</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/10/42975/01/1958164.pdf>

<sup>32</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/04/42970/01/1956269.pdf>

<sup>33</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/03/42969/01/1955947.pdf>

<sup>34</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/17/42981/01/1961629.pdf>

<sup>35</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/14/42978/01/1961006.pdf>

<sup>36</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/07/42972-B/01/1957548.pdf>

<sup>37</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/17/42981/01/1962627.pdf>

<sup>38</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/17/42981/01/1962628.pdf>

Finalmente, como se ha señalado, el Gobierno se ha enfocado, y lo seguirá haciendo, en proteger la vida y la salud de todos los chilenos y chilenas, velando por controlar la propagación del COVID-19, así como sus efectos sociales y económicos que tan seriamente afectan a la población, como dan cuenta las medidas señaladas en el Anexo 3. Es de esperar que en el futuro se pueda prescindir de algunas medidas sanitarias, pero a esta fecha, el Estado necesita contar con la mayor cantidad de herramientas posibles y aplicarlas prudencialmente según las necesidades de cada comuna, con el objetivo de proteger a la población, como ya se ha señalado.